



SELLO O VARTO DIEZ MARAVES
 DES AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
 Y OCHENTA Y SEIS.

a un juera fuera de su jurisdicción y con forma a lo que
 Comisarios que se fueron a dar a las partes
 Justicia y mando a los Alzados de los corregidos que de los pro
 pios de cada uno de los Alzados de los corregidos de Don Fran^{co} An
 tonio de Toledo otro tanto como a un año de
 dar a los otros corregidos su ante su vez viniendo
 cumplido enteramente con el tenor de los capítulos
 de la Instrucción que se entienda que para lo bran
 tes y azer lo contenido en el Farm^o Carta de
 los cumplidos y otros mandados que se refieren
 a este fin de las cosas que se han y abonadas
 que para la Redención que las leyes de mi Reyno
 ponen a un por lo tocante a el. Como por los negocios
 que durante su Reynd^o se acometieron y se
 Redona. En el Alzado de los corregidos que se
 do sin azer mas ausencia que la que por la ley se le
 permite. y entonses no pueda entrar en mi Carta
 y en mi Redención o de quien de el de mi Redención
 guardara y cumplira puntualmente con
 lo que los capítulos que firmados de mi secretario
 y en su scripto con este fin se levan en traslado
 y mando a los Alzados de Don Fran^{co} Antonio de
 Toledo que para quinze de Abril del año
 a tomado por este corregido y no lo havendo
 de de luego que de base y se me con su Carta para
 que se le deva a proveer. Si no ha de otro azer
 y unido y se declara que a cumplido con el de
 la media anata que toca a estas cosas de que se tomar
 la razon mi secretario de el registro de mercedes
 dentro de los primeros quatro meses de cada año
 y de no cumplir a lo asi no se dara cumplimiento